

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN  
CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ECONÓMICA  
EN MATERIA AGRARIA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
DE ESPAÑA**

El Departamento de Agricultura (USDA) de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MAPA), en adelante denominadas las Partes;

Reconociendo que el diálogo permanente y las consultas periódicas sobre asuntos que competen al sector agropecuario son fundamentales para la mejora de las relaciones de cooperación bilateral agraria;

Considerando que dicha cooperación beneficia el desarrollo de las actividades del sector en ambos países;

Reconociendo que según lo previsto en el Artículo 1 del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Reino de España, en adelante el Acuerdo, firmado el 10 de Junio de 1994, la cooperación científica, tecnológica y económica en el área agropecuaria, reviste especial interés para las Partes; y

Conscientes de que el intercambio científico y tecnológico entre las Partes favorece el desarrollo y autosuficiencia técnica de ambos países, lo que les permite aprovechar y preservar sus recursos naturales;

Han acordado lo siguiente:

## ARTICULO I

### Objetivos

- 1.- Este Memorándum se enmarca dentro de las actividades de cooperación previstas en el Acuerdo.
- 2.- Las Partes de mutuo acuerdo elaborarán y ejecutarán proyectos de cooperación científica, tecnológica y económica en materia agropecuaria, de conformidad con las leyes, reglamentaciones y políticas de sus respectivos Gobiernos. La cooperación entre las Partes puede incluir investigaciones a largo plazo mutuamente beneficiosas, intercambios a corto plazo y otras actividades relacionadas acordadas por ambas Partes.
- 3.- Las actividades de cooperación incluirán los campos de agricultura tropical, nutrición, sanidad animal y vegetal, producción animal, manejo y conservación de suelos, intercambios y recolección de germoplasma, intercambio de recursos fitogenéticos, manejo integrado de plagas, transformación de frutas, hortalizas y granos, metodología de almacenamiento y técnicas de predicción de cosechas. Esta selección de áreas no excluye otras actividades de cooperación o proyectos que puedan ser mutuamente acordados por las Partes para su inclusión dentro de este Memorándum.
- 4.- Las partes asesorarán y apoyarán la transferencia de tecnología, el intercambio de información de proyectos, capacitación de personal, así como la organización de reuniones y conferencias sobre áreas de interés y beneficio mutuo en el marco de este Memorándum.

5.- Las Partes propiciarán las actividades realizadas por agencias gubernamentales, institutos de investigación, empresas privadas, universidades, organizaciones internacionales y otros organismos que tengan como objetivo la mejora de los procesos tecnológicos, el incremento de la producción y la productividad agraria, la diversificación de los mercados de productos e insumos y el desarrollo de inversiones y empresas conjuntas .

## ARTICULO II

### Actividades específicas

Las actividades de cooperación específicas y los términos según los cuales deberán realizarse, mutuamente acordados por las Partes por escrito, deberán ser descritos en programas de trabajo. Estos programas de trabajo serán preparados conjuntamente por las Partes y deberán contener las siguientes disposiciones:

- a) la definición de objetivos, los términos de referencia y los propósitos a lograrse;
- b) la metodología-proceso a seguir durante la realización progresiva de las metas que se hayan programado,
- c) la responsabilidad de cada una de las Partes;
- d) los recursos humanos y financieros de que podrá disponerse;
- e) las directrices para la vigilancia y la evaluación de cada programa;
- f) los criterios de aprobación y ejecución para el debido cumplimiento de los procesos operacionales; y
- g) la forma en que las Partes podrán disponer, publicar y/o divulgar los descubrimientos y resultados obtenidos al término del programa.

ARTICULO III

Consultas y Comités

- 1.- Las actividades al amparo de este Memorándum deberán ser administradas por el Servicio Internacional de Agricultura (FAS) Cooperación Internacional y Desarrollo (ICD) del USDA y por el MAPA, la Subdirección de Relaciones Agrarias Internacionales (RAI) de la Secretaría General Técnica (SGT).
- 2.- Las Partes establecerán comités y grupos de trabajo, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones y políticas de sus respectivos gobiernos, según sea necesario y por mutuo acuerdo con vistas a facilitar las actividades de cooperación enmarcadas bajo este Memorándum. Estos comités o grupos de trabajo incluirán representantes de las Partes, así como entidades de terceras partes según se requiera y sea mutuamente aprobado. La estructura y responsabilidad específica de los grupos acordados entre las Partes formará parte de los anexos de este Memorándum.
- 3.- Los grupos de trabajo podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las Partes.
- 4.- Las partes promoverán, apoyarán y facilitarán de mutuo acuerdo el desarrollo de contactos y la cooperación entre agencias gubernamentales, institutos de investigación, empresas privadas, universidades, organismos internacionales y otras entidades involucradas en las actividades de cooperación en el marco de este Memorándum. Las Partes realizarán su mejor esfuerzo para involucrar a un amplio sector de la comunidad científica de sus países en las actividades que tengan lugar en el marco de este Memorándum.

#### **ARTICULO IV**

##### **Informes**

Las Partes presentarán un informe del progreso en materia de cooperación agraria en los foros apropiados. Dichos informes deberán ser canalizados a través de la ICD/FAS/USDA y de la RAI/SGT/MAPA.

#### **ARTICULO V**

##### **Financiación**

Las Partes desarrollarán las acciones de cooperación previstas al amparo de este Memorandum, sufragando cada parte sus respectivos gastos derivados de su participación. Todas las obligaciones bajo este Memorandum estarán sujetas a la disponibilidad de personal y recursos según sea determinado por las Partes.

#### **ARTICULO VI**

##### **Publicación de la información**

Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica internacional la información derivada de las acciones de cooperación, que no estén protegidas por los derechos de propiedad intelectual previstos en el artículo VIII. En cualquier caso, deberá especificarse que toda la información respectiva que se proporcione es resultado de los esfuerzos conjuntos realizados por el USDA y el MAPA.

## **ARTICULO VII**

### **Equipo y Personal**

La entrada y salida del territorio de una de las Partes, del equipo y/o personal necesario para la consecución de los objetivos previstos en el presente Memorándum se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del Acuerdo.

## **ARTICULO VIII**

### **Derechos de Propiedad Intelectual**

La propiedad intelectual creada u otorgada bajo este Memorándum se registrará de conformidad con lo establecido en el Anejo del Acuerdo.

## **ARTICULO IX**

### **Modificaciones**

El presente Memorándum podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes, y las modificaciones y adiciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación formal por escrito por las Partes o en la fecha en que las mismas convengan.

## **ARTICULO X**

### **Solución de diferencias**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Memorándum, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

**ARTICULO XI**

**Vigencia y terminación**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a no ser que sea denunciado por cualquiera de las Partes, dando aviso por escrito a la otra con seis meses de antelación. No obstante, los Artículos VII y VIII permanecerán en vigor independientemente de la terminación de este Memorandum

**ARTICULO XII**

**Firma**

En presencia de testigos, los abajo firmantes, encontrándose debidamente autorizados, han firmado el presente Memorandum.

Hecho en la ciudad de Washington, D.C., a los dieciséis días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL DEPARTAMENTO DE  
AGRICULTURA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA



Dan Glickman  
Secretario

POR EL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACION DE  
ESPAÑA



Loyola de Palacio  
Ministra

## ANEJO I

### MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ECONÓMICA EN MATERIA AGRARIA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE ESPAÑA

De acuerdo con el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Científica, Tecnológica y Económica en Materia Agraria (en adelante, "el Memorándum"), firmado el 16 de Julio de 1998,

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de España (en adelante, "las Partes"),

Habiendo identificado como beneficiosas para los sectores agrícolas de ambos países, de mutuo acuerdo, las siguientes seis actividades de cooperación, que se describen en planes de trabajo de acuerdo con el Artículo II del Memorándum y se adjuntan a este Anejo:

- Proyecto A: Fitoremediación de suelos contaminados con metales pesados mediante la utilización de biotecnología de virus vegetales;
- Proyecto B: Efecto de la selección y la modificación del genoma en la diversidad de poblaciones de viroides;
- Proyecto C: Desarrollo de métodos para controlar los daños causados por el virus de la tristeza de los cítricos (CTV);
- Proyecto D: Vacunas DNA mejoradas frente a patógenos animales;
- Proyecto E: El genoma de los cítricos. Análisis comparativo de mapas genéticos;
- Proyecto F: Detección de infecciones latentes de *Xanthomonas fragariae*, agente causal de la mancha angular de la fresa;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Las Partes asistirán a los respectivos responsables de las actividades de cooperación, en la medida de sus posibilidades.

Al poner en práctica las actividades de cooperación contenidas en este Anejo, las Partes respetarán los términos de los Artículos IV, V, VI, VII y VIII del Memorándum.

En la eventualidad de que el presente Anejo estuviera en conflicto con los términos del Memorándum, los términos de este último tendrán prioridad.



COMO TESTIGOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman este Anejo.

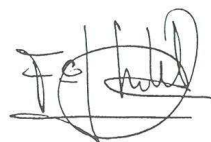
Firmado en Madrid a Doce de Abril de 2000, en duplicado, en versiones inglesa y española, ambas igualmente auténticas.

POR EL DEPARTAMENTO DE  
AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA



Carol Kramer-LeBlanc, PhD.  
Directora de Investigación e Intercambios  
Científicos  
Cooperación y Desarrollo Internacional  
Servicio Exterior Agrario

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN DE ESPAÑA



Francisco José Simón Vila  
Presidente  
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología  
Agraria y Alimentaria

